

## PRÓLOGO

Hacer un prólogo a un libro siempre es un placer; en este caso al placer se le une una responsabilidad. Es grato, en primer lugar, por el autor, al que me siento ligada por un profundo afecto, una sincera amistad, y un compañerismo difíciles de igualar. Por este motivo, decir algo de él me lleva a situarlo en la más alta consideración como persona, como universitario y como investigador. Precisamente su vocación universitaria, y su deseo de emprender tareas investigadoras dificultosas le llevaron, desde sus años de estudiante, a sentirse atraído por el tema que en este libro aborda. Y aquí entraríamos en lo que anteriormente dije, la responsabilidad: valorar objetiva y adecuadamente el trabajo dentro de la historiografía jurídica indiana actual.

Elaborar una obra de conjunto en que se acometiese el estudio de la literatura jurídica indiana en profundidad, valorándola, clasificándola y ofreciendo un catálogo de la misma, es una tarea por la que abogaba ya el Maestro Altamira. Después de él, también el Profesor García-Gallo, el Profesor Sánchez-Bella, y otros ilustres historiadores del Derecho indiano han puesto de relieve, en numerosas ocasiones a lo largo de décadas, su necesidad apremiante. Sin embargo, nadie había acometido esta tarea por las dificultades que entrañaba. Es un trabajo que requiere de unas cualidades especiales como investigador: la minuciosidad, la paciencia en la búsqueda, el conocimiento de archivos y bibliotecas, de repertorios bibliográficos, de catálogos, etc... Además, se requiere generosidad en la tarea investigadora porque es una clase de trabajo que será muy utilizado, puesto que es una herramienta primordial; aunque las más de las veces se silenciará la procedencia del dato que de él se ha obtenido. Todas estas cualidades, y otras muchas, concurren en la persona del Doctor Miguel Luque Talaván.

Por eso, ha realizado un magnífico y fundamentado trabajo, imprescindible para conocer una de las fuentes del Derecho indiano: la literatura jurídica indiana. Metodológicamente es una investigación impecable, su aparato crítico es completo y muy documentado, lo que pone de relieve el conocimiento que posee de las fuentes y la historiografía del Derecho indiano; las opiniones están asentadas en la reflexión y el estudio; su aportación tanto a la clarificación de lo que es la literatura jurídica, como al conocimiento real

de la misma, es trascendental. En definitiva, el libro ha llenado de forma magistral el vacío historiográfico existente en tema tan señalado.

Desde ahora, los historiadores de la Historia del Derecho indiano tenemos un estudio completo sobre la “Literatura Jurídica Indiana”. En él se abordan cuestiones tan importantes como situar el papel de la misma como fuente de creación del Derecho en el sistema jurídico indiano; la recepción del Derecho común en Indias; la cultura jurídica en aquellos territorios y la circulación, en ellos, de libros jurídicos durante la Edad Moderna; y sobre todo la definición, valoración y clasificación de la misma. El trabajo pone de relieve el desconocimiento que tenemos en la actualidad de gran parte de la producción jurídica de la época; poseemos noticias de los autores más célebres, los que siempre se citan, pero hay una producción jurídica importantísima que procede de la práctica forense, que nos es prácticamente desconocida y que abre nuevas vías a la investigación. Al mismo tiempo, como señala el autor, queda abierto el catálogo que ha realizado para seguir completándolo. Porque un trabajo de estas características es algo que acompañará al Doctor Luque Talaván toda su vida investigadora para precisar, acrecentar y estudiar la inmensa información que nos ha facilitado.

La literatura jurídica indiana es el elemento creador del Derecho que proporciona el nexo de unión del sistema jurídico indiano con el castellano, a la vez que lo identifica y le otorga su propia identidad. El Derecho indiano fue, quizás, el mayor logro de los españoles en los Reinos de las Indias. Junto con la lengua fue un elemento integrador y unificador del Nuevo Mundo, dejando su impronta aún después del proceso emancipador. La pervivencia del Derecho indiano en los derechos de los nacientes estados nacionales es algo que apenas ahora se está valorando.

Esta tarea de alumbramiento del Derecho indiano se hizo, unas veces desde España y otras desde las Indias, a través del Derecho indiano criollo. Pero siempre en ella jugó un papel destacado la producción literario jurídica de los autores. Su preparación en las universidades americanas a través de unos planes de estudio similares a los que los alumnos peninsulares seguían en su formación jurídica en Alcalá de Henares o Salamanca, y que tenían fijada su base en el Derecho común, fue fundamental para su desarrollo. El conocimiento de las fuentes del Derecho común y de los libros jurídicos publicados tanto en España como en el resto de Europa fue decisivo para contribuir a la formación de los juristas, y en definitiva al desarrollo y diferenciación del Derecho indiano del castellano, aunque asentados ambos en unas mismas bases: el Derecho común.

La rica vida intelectual de los reinos indianos también ha quedado puesta de relieve en esta investigación. Los planteamientos jurídico-teológicos a propósito de los “Justos Títulos”, enriquecieron el siglo XVI y parte del XVII y nos han proporcionado memorables obras de literatura jurídica que contribuyeron, en gran medida, al desarrollo del pensamiento y al nacimiento de un Derecho universal a todos los hombres, poniendo de manifiesto las

carencias del Derecho común para solventar, de una forma justa, el entendimiento y los derechos de la República de los españoles con la República de los indios. El Humanismo jurídico, el Iusracionalismo y las corrientes dieciochescas están presentes también en la literatura jurídica indiana.

Otros aspectos de la vida americana quedaron igualmente reflejados en esta producción literaria; de este modo, las cuestiones morales del comercio a propósito de la usura, los problemas relativos a las herencias en general, a los mayorazgos o a los bienes de difuntos, son temas recurrentes.

Especialmente sugerente es la importancia que se aprecia en el desarrollo de la imprenta y su especialización en temas jurídicos tanto en el Virreinato de la Nueva España como en el Virreinato del Perú. Las imprentas novohispanas del siglo XVII de los Herederos de la Viuda de Miguel de Rivera, o de los Herederos de la Viuda de Francisco Rodríguez Lupercio; las imprentas del siglo XVIII de Joseph Bernardo de Hogal, la Imprenta Real del Superior Gobierno y del Nuevo Rezado de Doña María de Rivera, la de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, o la de Don Mariano de Zúñiga y Ontiveros; la de Manila del Colegio de Santo Tomás; las peruanas del siglo XVII de Pedro Cabrera o la Imprenta Real de Niños Expósitos; etc... Nos ponen de relieve la creciente atención y la difusión de los libros jurídicos en las Indias.

En definitiva, estamos ante una obra que será “un clásico” para el estudio de las fuentes del Derecho indiano, que es tanto como decir que será de conocimiento inexcusable para todos aquellos que se acerquen al estudio del mismo.

Mi deseo con relación a la investigación del Doctor Luque Talaván es que esta obra sea el principio de un largo camino jalonado de trabajos de esta misma categoría, que sin duda enriquecerán el acervo cultural de los historiadores de América, en general, y de los del Derecho indiano, en particular.

Gracias Miguel por tu trabajo.

MARTA MILAGROS DEL VAS MINGO  
Universidad Complutense de Madrid